CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0475

Valledupar, 26 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Que mediante Resolución No. 0327 del 08/04/2015 modificada parcialmente a través de Resolución No.0476 del 22/05/2018, por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la **ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.**

1.2. Que mediante auto No.244 del 16/04/2019, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento de Recurso Hídrico ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental a la ocupación del cauce de la ciénaga de Zapatosa, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0327 del 08/04/2015 modificada parcialmente a través de Resolución No.0476 del 22/05/2018.

1.3. Que el 05/07/2019, se recibió en este despacho oficio interno procedente la Subdirección de Gestión Ambiental, en el que se informa el resultado de la diligencia establecida en el auto No.244 del 16/04/2019; Por lo que este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

1.4.

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NO.0476 DEL 22/05/2018				
1	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico la fecha de inicio y culminación de actividades.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
2	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Presentar informes anuales y un informe final a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0475 **DE** 26 MAY 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.**

3	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Presentar a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto un registro fotográfico de las ejecuciones de las obras o trabajos.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
4	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Presentar a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, dentro de los diez (10)días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de las obras o actividades en las etapas pre y pos construcción.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
10	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico trascrito en la parte motiva de ésta decisión.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
12	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de $1.035.635 en la cuenta corriente No.938.155751Banco o la cuenta No. 494-03935-7 -05 de Banco Bogotá, dentro de los cinco (5), días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-área Jurídica Ambiental dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
24	**OBLIGACIONES IMPUESTAS:**	Adoptar las medidas técnicas necesarias para que el cultivo se adelante en sitios cerrados, evitando amenazas o daños a la ciénaga y su ecosistema.	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.

1.5. Como resultado de lo anterior, mediante Auto No.898 del 25/07/2019, se dio inicio del procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra de **ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0475 DE 26 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.

1.6. Que el referido acto administrativo por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, se notificó.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

2.2. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

2.3. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 7°: *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

2.4. Ley 99 de 1993 artículo 30 numeral 17: *Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

2.5. Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2°: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", y en el inciso segundo del Artículo 107 de la, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

2.6. Decreto 2390 de 2002 el Articulo 1; "*para los fines pertinentes de esta reglamentación entiéndase como explotadores de minas de propiedad estatal sin título a las personas que, sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, llevan a cabo explotaciones de depósitos y/o yacimientos mineros, con anterioridad al17 de agosto de 2001*".

2.7. Decreto 2390 de 2002 el Articulo 10; "*Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo quinto del presente Decreto, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente*

con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo".

2.8. **Decreto 2041 de 2014 el Artículo** 3 del (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015), "*La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o incluir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".*

2.9. **2.7. Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015** *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales…"*

2.10. **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

2.11. *Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

CONTINUACIÓN AUTO No. 0475 DE 26 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

3. CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, por parte de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.**

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*"

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contra; **ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5,** de conformidad a lo anteriormente señalado.
Que en mérito de lo expuesto,

4. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra **la ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5,** por presuntamente por no cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0327 del 08/04/2015 modificada parcialmente a través de Resolución No.0476 del 22/05/2018, las cuales se relacionan a continuación:

Cargo Primero: Presuntamente no informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico la fecha de inicio y culminación de actividades. **OBLIGACION No. 1 ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NO.0476 DEL 22/05/2018**

Cargo Segundo: Presuntamente no presentar informes anuales y un informe final a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico. **OBLIGACION No. 2 ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NO.0476 DEL 22/05/2018**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0475 **DE** 26 MAY 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.**

Cargo Tercer: Presuntamente no presentar a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto un registro fotográfico de las ejecuciones de las obras o trabajos. **OBLIGACION No.3 ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NO.0476 DEL 22/05/2018**

Cargo Cuarto: Presuntamente no presentar a la Coordinación para la Gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de las obras o actividades en las etapas pre y pos construcción. **OBLIGACION No.4 ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No.0476 DEL 22/05/2018**

Cargo Quinto: Presuntamente no cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico trascrito en la parte motiva de ésta decisión. **OBLIGACION No.10 ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No.0476 DEL 22/05/2018**

Cargo Sexto: Presuntamente no cancelar a Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, la suma de $1.035.635 en las cuentas corrientes No.938.155751 Banco o la cuenta No. 494-03935-7 -05 de Banco Bogotá, dentro de los cinco (5), días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y no allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-área Jurídica Ambiental dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. **OBLIGACION No.12 ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No.0476 DEL 22/05/2018**

Cargo Séptimo: Presuntamente no adoptar las medidas técnicas necesarias para que el cultivo se adelante en sitios cerrados, evitando amenazas o daños a la ciénaga y su ecosistema. **OBLIGACION No.24 ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 08/04/2015 MODIFICADA PARCIALMENTE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No.0476 DEL 22/05/2018**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5**; otorgándosele el término de los diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguientes a la notificación de la presente providencia, para que presente sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

CONTINUACIÓN AUTO No. 0475 **DE** 26 MAY 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ASOCIACIÓN PISCICOLA CORREGIMIENTO DE LA MATA S.A.S.CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.900.572.566-5.**

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yarelis Rocio Olivella Gómez -Abogada Especialista Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	